

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 14/08/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120190048100 | Ordinario | EDGAR DE JESUS ZAPATA OCAMPO | TALMA S.A. | Auto que aclara Se aclara auto de fecha 14 de julio de 2023 | 11/08/2023 | | |
| 05615310500120210009000 | Ordinario | JEFFERSON MENA PALACIOS | TALENTO DORADO S.A. | Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz Se tiene por contestada la reforma a la demanda por la pasiva, al presentarse la respuesta en término y conforme a los parámetros del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad | 11/08/2023 | | |
| 05615310500120210016900 | Ordinario | HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA | JORGE TULIO TRUJILLO ANGEL | Auto requiere Se tiene por contestada la demanda por José Fernando Trujillo Robledo, Gloria Beatriz Trujillo Robledo, Juan Diego Trujillo Robledo, Lina María Trujillo Robledo, Santiago Trujillo Ángel y Jorge Julio Trujillo Ángel, al presentarse la respuesta en término y conforme a los parámetros del artículo 31 del CPTYSS. Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de la señora GLORIA INÉS TRUJILLO ROBLEDO conforme los parámetros 2213 de 2022. ad | 11/08/2023 | | |
| 05615310500120210022700 | Ordinario | MARIA ALEJANDRA RUIZ PALACIO | MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA | Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA conforme el art. 301 del CGP. ad | 11/08/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00481-00
Auto Sustanciación N°016

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **EDGAR DE JESÚS ZAPATA OCAMPO, JHON JAIRO SANCHEZ JARAMILLO Y OTROS** contra **LASA S.A., HOY TALMA S.A.**, entra el Despacho a resolver la aclaración del auto de fecha julio 14 de 2023, solicitado por el apoderado de la codemandada LASA S.A.

La anterior parte codemandada, relata lo siguiente:

“...los documentos obrantes en el expediente acreditan de manera fehaciente que **la parte incidentante fue LASA S.A.** no mi patrocinada TALMA S.A.S., por lo que comedidamente solicito a la señora Juez aclarar el auto fecha julio 14 de 2023, en el sentido de precisar que quien formuló el incidente fue LASA S.A. y en consecuencia es improcedente la condena en costas en contra de mi representada, **parte no incidentante**”.

Para resolver dicha aclaración, es importante remitirnos al artículo 286 del Código general del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Art.286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Efectivamente, el apoderado de la demandada TALMA S.A.S., razón tiene al manifestar que el incidentante es la codemandada LASA S.A., y no su representada, tal como se visualiza en el archivo del pdf “No.28 Memorial, Solicita Declaratoria Nulidad”, razón por la cual se **ACLARA** el auto de fecha 14 de julio de 2023, en el sentido que se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la codemandada LASA S.A., y se condena en costas a la recurrente LASA S.A., y en favor de los demandantes, como agencias en derecho a cargo de la accionada recurrente, fijando la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd3dc43074d3412536a6336225a5809d929167acf449c507c848ce492a6c373**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00090-00
Auto Sustanciación N°014

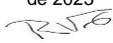
Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JEFFERSON MENA PALACIOS contra TALENTO DORADO S.A, se tiene por contestada la reforma a la demanda por la pasiva, al presentarse la respuesta en término y conforme a los parámetros del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa1583d383f3f8a9943424d40f488d70afc221d4a5d2deda602db0b5806b86e**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00169-00
Auto Sustanciación N°015

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA en contra de JOSE FERNANDO TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA BEATRIZ TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA INES TRUJILLO ROBLEDO, CLAUDIA LUCIA TRUJILLO ROBLEDO, JUAN DIEGO TRUJILLO ROBLEDO, LINA MARIA TRUJILLO ROBLEDO, SANTIAGO TRUJILLO ANGEL, JORGE JULIO TRUJILLO ANGEL y COLPENSIONES, se tiene por contestada la demanda por José Fernando Trujillo Robledo, Gloria Beatriz Trujillo Robledo, Juan Diego Trujillo Robledo, Lina María Trujillo Robledo, Santiago Trujillo Ángel y Jorge Julio Trujillo Ángel, al presentarse la respuesta en término y conforme a los parámetros del artículo 31 del CPTYSS.

Ahora, con el objeto de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de la señora GLORIA INÉS TRUJILLO ROBLEDO conforme los parámetros 2213 de 2022, pues a la fecha no ha comparecido al proceso y no milita dentro del mismo el agotamiento del envío de la respectiva notificación a esta.

Por último, se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ portador de la T.P 60.567 del C.S.J para que represente los intereses de los demandados José Fernando Trujillo Robledo, Gloria Beatriz Trujillo Robledo, Juan Diego Trujillo Robledo, Lina María Trujillo Robledo, Santiago Trujillo Ángel y Jorge Julio Trujillo Ángel, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e521a2f199809a0de5c099090fad4474c2d68e43d548bad90cd55e20053c6d**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00227-00
Auto Sustanciación N°017

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ALEJANDRA RUIZ PALACIO en contra de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA, si bien a la codemandada Fundación Grupo Familia no se le realizó la notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por esta entidad y que reposa dentro del expediente digital como Pdf 23ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y a partir de la notificación por estados de esta providencia, el término del traslado se cuantificará.

Para acceder al expediente digital haga clic [AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01e3a268f7da06024560050f312c31ece0eac5eeede01c18899f099c7144eb1**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>